

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de responsabilidad médica con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTE: LIGIA DERLY COLLAZOS CERTUCHE.
ALEJANDRO COLLAZOS CASTRILLON.
EDWIN OLNEDO COLLAZOS CASTRILLON.
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S.
CLINICA FARALLONES I.P.S.
RADICACIÓN: 760013103012-2018-00195-00.

Revisado el trámite del presente proceso se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó al despacho notificación realizada al interventor de la EPS COOMEVA a la dirección de correo electrónico fnegret@negret-ayc.com.

Sin embargo, esta notificación continua sin reunir los requisitos exigidos por nuestra norma procesal, pues el servidor del correo electrónico personal de la apoderada no emite certificación de recibido del mensaje de datos, como si lo hacen las compañías de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales emiten la correspondiente certificación sobre el recibido y apertura del mensaje.

También es de conocimiento nacional que la Superintendencia de Salud mediante resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 ordeno la liquidación de la aquí demandada COOMEVA EPS S.A., razón por la cual se ordenará a la parte demandante notificar de manera inmediata y en debida forma de la existencia de este proceso al liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REITERAR a la parte demandante que de manera **INMEDIATA** debe proceder a notificar en debida forma de la existencia de este proceso al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de **LIQUIDADOR** de la demandada COOMEVA EPS S.A., y allegue las respectivas constancias de notificación al despacho con el lleno de los requisitos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020 y el Código General del Proceso.

Advertir a la parte demandante que dicha notificación debe realizarla a los correos electrónicos dispuestos para ello por la sociedad demandada, los cuales reposan en la página del Registro Único Empresarial y Social RUES y en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e2316d25527d3b592482b59951c63f72cc4d5de549cc1de17a11477834d9a5**

Documento generado en 04/03/2022 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>